
LA GESTIÓN AMBIENTAL. INCIDENCIA EN EL COMERCIO ¹

Alcides Francisco Antúnez Sánchez

Máster en Asesoría Jurídica por la Universidad de Oriente.
Licenciado en Derecho.
Profesor Auxiliar - Facultad de Ciencias Económicas y Sociales,
Universidad de Granma, República de Cuba.
Email: aantunez@udg.co.cu

Roberto de Jesús Rodríguez Coquet

Doctor en Ciencias Jurídicas.
Abogado de la Fundación Caguayo.
Profesor Auxiliar - Facultad de Derecho, Universidad de Oriente, República de Cuba.
Email: abogado@caguayo.co.cu

RESUMEN

En Cuba se han alcanzado avances significativos en la política ambiental y dentro de esta la gestión ambiental, ejecutada por los servidores públicos dentro del entramado de la Administración Pública y los órganos con competencia para ello. Esto ha permitido articular las estrategias de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del ambiente en general como principal paradigma. Estos avances han sido inclusivos al desarrollo normativo desde el texto constitucional hasta las materias civil, administrativa, tributaria del bien jurídico ambiente para su protección, fundamentado desde la doctrina constitucional, donde se establecen los derechos ambientales para el ciudadano, la participación ciudadana mediante el ejercicio del poder popular, que permita alcanzar el principio del desarrollo sostenible. Se ejecuta un análisis en lo referente a los instrumentos de mercado y comercio, vinculados al control público. Por tales razones, el objetivo del artículo es analizar la política y la gestión ambiental en Cuba, se parte de la lectura de la doctrina de la Unión Europea, de todo el iter histórico de esta gestión en la nación, y de los instrumentos legales que la establecen.

Palabras claves: política; gestión; instrumentos; mercado; participación.

¹ Trabajo resultado del Proyecto “Consultoría Jurídica Rural”, realizado en el 2016.

THE ENVIRONMENTAL STEP. INCIDENCE IN COMMERCE

ABSTRACT

The environmental step, debtor whose property is attached for the public servants within the framework of the Public Administration and organs have attained significant advances in the environmental policy within this and themselves with competition for it in Cuban. This has enabled articular the strategies of conservation and sustainable use of the natural resources of the environment and in general. These advances have been inclusive to the normative development from the constitutional text to the civil matters, white-collar worker, taxpayer of the very juridical environment, well founded in the constitutional doctrine, where the environmental rights become established for the citizen, the civic intervening participation the exercise of the popular power to attain the beginning of the sustainable development. The objective of the article is to examine the policy and environmental step in Cuba; it split myself of the reading of the doctrine of the European Union, the historic iter of this step at the nation, the legal instruments that establish her

Keywords: *policy; step; instruments; market; participation.*

INTRODUCCIÓN

A partir de que la Asamblea General de Naciones Unidas convocara la Conferencia sobre el Medio Humano en 1972, se marcó un hito en el desarrollo de la problemática ambiental, por primera vez en un foro internacional se discutían problemas de la humanidad. Fue el inicio fundacional del Derecho Ambiental, señalado por algunos autores como el maridazgo que existe entre el Derecho Ambiental y el Derecho Internacional. La década de los noventa, en la Conferencia de Río se aprobaron cuatro documentos: la Agenda 21, la Declaración de Río, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Loperena Rota (2003) señaló:

actuar local es un imperativo racional y físico, ya que no nos está dada la capacidad de actuar globalmente. Pero, por otro lado, tiene el significado de resaltarla importancia de cualquier actuación positiva para el medio, por pequeña que parezca. Es justo lo contrario de lo que practicamos individualmente y a nivel de instituciones públicas cuando caemos en la desidia ambiental al mostrarnos escépticos sobre los resultados globales de una acción concreta, ya sea positiva o negativa. Eso es, entre otras cosas/ignorar que todo el proceso civilizatorio del que disfrutamos y resulta evidente es obra de muchas generaciones de millones de seres humanos, y no fruto de la genialidad ocasional de algunos de sus individuos. Entendido de este modo, el actuar local cobra una vitalidad relevante, siempre que no se pierda de vista el pensar global en la labor planificadora previa.

En América Latina, la gestión ambiental, el actuar de la Administración Pública, el comercio y el mercado guardan relación con los principios del Derecho Ambiental y del Derecho Administrativo, tienen impacto directo con la norma jurídica. La segunda década del siglo XXI, uno de los principios que revoluciona el actuar de la Administración Pública y al Derecho Administrativo es el de participación pública, renovándose y replanteándose, es “el principio de la participación pública exige la participación democrática en los procedimientos decisorios sobre materias de repercusión ambiental”. Desde 1982, la Carta Mundial de la Naturaleza afirmaba en el punto 23 que:

toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernan directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.

El artículo tiene como objetivo mostrar las transformaciones que han acontecido en la gestión ambiental, su evolución y renovación en el Derecho Administrativo con la actuación de la Administración Pública y el ciudadano, el reconocimiento del Derecho Administrativo Ambiental como tendencia en la Unión Europea, su contextualización en el ordenamiento jurídico cubano a partir de su revisión y análisis comparado.

1 LA GESTIÓN AMBIENTAL COMPARTIDA, ANÁLISIS HISTÓRICO JURÍDICO

La preocupación por la preservación del bien jurídico ambiente se generaliza en la segunda mitad del siglo XX, al mismo tiempo que las sociedades desarrolladas constataban los límites de un sistema económico basado en el consumo indiscriminado de recursos naturales no renovables produciendo degradación irreversible al ambiente. La decisión de las Naciones Unidas de declarar al año 1970 como el “Año internacional del medio ambiente”, exteriorizada en tres dimensiones, la económica, la social y la ambiental para lograr el desarrollo sostenible.

La aparición y recrudecimiento de los adversos ambientales, como el calentamiento climático, el tráfico ilegal de productos radioactivos, la deforestación, la degradación de la biodiversidad, las mareas negras, la contaminación acústica, el vertido de productos tóxicos, la diseminación de organismos genéticamente modificados y el tráfico de especies protegidas se han convertido en problemas de gravedad, la intervención jurídica es hoy día urgente, tanto de manera preventiva como represiva, efectos producidos por el cambio climático, al decir de Carballeira Rivera (1997) y Lavandeira (2014).

La historia devela que los cambios que se han presentado en el mundo a partir de la Revolución Industrial han hecho que el ser humano se preocupe por la situación ambiental, acrecentada en el siglo XXI con el desarrollo tecnológico. Demostrándose en más de tres centurias, el hombre ha logrado afectar de manera notoria las constantes físicas del planeta y la

existencia de las especies que habitan en él, afectándose la biodiversidad.

Al reconocerse el Derecho Ambiental como rama del Derecho, madura a partir de la aprobación de las primeras disposiciones jurídicas internacionales desde los 70. Situación que lleva a analizar la conexión de los problemas ambientales y la práctica de los mecanismos de control, apreciado con los orígenes del *ius* ambientalismo en la agenda pública internacional.

La encíclica *Centesimus Annus*, corrobora como desde tiempos remotos se señalaba que “el hombre, impulsado por el deseo de tener y gozar, más que de ser y de crecer, consume de manera desordenada los recursos de la tierra y de su misma vida. En la raíz de la insensata destrucción del ambiente natural hay un error antropológico, por desgracia muy difundido en nuestro tiempo”. En vez de desempeñar su papel de colaborador de Dios en la obra de la creación, el hombre suplanta a Dios y con ello provoca la rebelión de la naturaleza, más bien tiranizada que gobernada por él.

El Derecho Ambiental, atraviesa horizontalmente todas las ramas del Derecho, puede hablarse de un Derecho Civil Ambiental, un Penal Ambiental, un Constitucional Ambiental, un Administrativo Ambiental, y un Económico Ambiental, entre otros vínculos con saberes y ciencias. Viene a conmovir muchas estructuras arcaicas del Derecho, cuyas raíces se hundían en el Derecho Romano y se renuevan con la concepción liberal decimonónica del Derecho Napoleónico, al decir de Martín Mateo (1991), Real Ferrer (1998) y Jordano Fraga (2007).

La llamada sostenibilidad o sustentabilidad -al margen de cualquier discusión etimológica- se ha convertido en el centro de las concepciones que sobre el desarrollo desde el Informe Brundtland. La Declaración de Johannesburgo de 2002, reafirmó este compromiso con el desarrollo sustentable, al decir del profesor Cánovas González (2006). Se aprecia que su dimensión constitucional, como asidero jurídico en la historia política de América Latina, confirma que de los 22 países que la integran, la renovación de sus instituciones jurídicas, reflejan los cambios constitucionales entre 1972 y 1999; 16 de sus países modificaron sus constituciones políticas al incorporar las preocupaciones de la sociedad en materia ambiental. Permitted reconocer importantes disposiciones que refrendan la protección ambiental y la promoción de un modelo a seguir para lograr el desarrollo sostenible.

En el siglo XXI el PNUMA ejecutó el análisis de la “*economía verde*”, para conocer la evolución de la protección ambiental en los

países de América Latina dentro de las metas del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, permitió conocer cómo se regula de la protección ambiental, arrojó: “casi todos los países de América Latina y el Caribe presentan una estructura legal similar: a la cabeza cláusulas constitucionales ambientales, luego una ley general, ley de bases marco u orgánica del ambiente y leyes sectoriales ambientales”. Corroboró, como la preocupación por la protección del bien jurídico ambiente y el desarrollo sostenible en la región, ha llevado a insertar la temática ambiental a partir de las leyes fundamentales; se ratifica que las evidencias confirman lo señalado en los estudios realizados en el término de 1976-1992. En el 2013, América Latina y el Caribe muestran un desarrollo de la legislación ambiental, varía acorde a la tradición jurídica de cada país, pero en general han mantenido en común establecer las líneas generales de la política ambiental, los principios, instrumentos y herramientas para implementarla, con una legislación propia, reseñado por Lorenzetti (2008), Caferrata (2009), Nogueira Fernández (2010), Rinaldi (2013) y Bellorio Clabot (2013).

Caferrata (2013), señalaba que las novedades del Derecho Ambiental en la región de América Latina, se distinguen por estar reconocidas en los ordenamientos jurídicos internos de México con una Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y una Ley General del Cambio Climático, una Ley de Derechos de la Madre Tierra en Bolivia y una Ley de Tribunales Ambientales en Chile y los derechos otorgados a la naturaleza a través de la Constitución en el Ecuador. Demuestran la necesidad de continuar la actualización de las legislaciones a partir de la normativa constitucional, de las leyes ambientales y los sistemas de gestión ambiental, vinculado a las políticas ambientales para lograr conformar la empresa responsable con el ambiente (ERA), los autores se incorporan a esta tendencia, al ser la que permitirá alcanzar el desarrollo sostenible en América Latina en unión de los instrumentos de gestión para lograr la adecuada tutela del bien jurídico ambiente, concebido como la base de la categoría de los -instrumentos de mercado de carácter cooperador-, al compatibilizar la tutela ambiental con el crecimiento económico, al decir del de autores como Martín Mateo (1994), Kiss (1997), Shelton (1997), Villamil Serrano y Maties García (1998), Steward (2001), Piñar Mañas (2002).

Se confirma, la implementación de las políticas en materia de protección ambiental, los métodos de control público ambiental aplicados para su tutela, la relación del Derecho Ambiental con otras ramas del

Derecho, en especial con el Administrativo por ser el eje transversal y con otros saberes por su interdisciplinariedad y multidisciplinariedad, lo refrendan Parejo Alfonso (2013), Loperena Rota (1998), Embid Irujo (2000), Jordana de Pozas (1942), Betancor Rodríguez (2001), Mora Ruiz (2007), De Luca y Lozano Cutanda (2010).

Los Estados incluyen la coyuntura de la democracia participativa a partir del nuevo constitucionalismo en la región; los textos de Ecuador, Venezuela y Bolivia, han tratado la cuestión ambientalista con mayor rigor dentro de su desarrollo normativo, lo refrendan Brañes Ballesteros (1997), Rinaldi (2013), y Bellorio Clabot (2013).

El control ambiental como función pública, trascendió del control tradicional realizado a la empresa y la industria, en sus inicios para evaluarles la contabilidad y los sistemas de gestión ambiental, ahora se dirige a controlar la naturaleza en el primer decenio del siglo XXI, concebidas a través de la auditoría de gestión coordinada a los recursos hídricos, a la biodiversidad y la de seguimiento al cambio climático, confirmado por Van Leeuwen (2013) y Antúnez Sánchez(2015), aparecen instituciones como el dominio público y la concesión administrativa, en el ensayo el dominio marítimo-terrestre en esta actividad de gestión para la protección de los ecosistemas ante la problemática ambiental que se dirige a la sexta extinción de la naturaleza, al decir de Leakey y Lewin (1998), y Kolbert (2015).

En Cuba, lo analizado se aprecia a partir de la configuración constitucional, en su aplicación se instituye el principio de actuación a los órganos estatales y se convierte en el soporte informador del ordenamiento jurídico. El artículo 27, consagra la protección ambiental. Técnicamente, a la vez que se habilitaron los órganos competentes para que intervengan en la protección del medio ambiente inspirados en el principio del desarrollo sostenible, se ordenó la aplicación de dicha habilitación con el objetivo de “hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras” con lo que la solidaridad en términos de equidad inter e intrageneracional, la racionalidad y la sostenibilidad trascienden al texto constitucional. Fue la primera nación en incorporar el principio de desarrollo sostenible en la región de América Latina, refrendado por Villavella Armengol (2011), Cutié Mustelier (2016), Hernández Aguilar (2011), Monzón Brugerías (2011), Cánovas González (2006), Toledano Cordero (2012), y Méndez López (2003).

La protección al bien público ambiente para su tutela, se articula a partir del reparto de las atribuciones y competencias dentro del ordenamiento jurídico, desde la Constitución a partir de los principios de organización y actividad de los órganos estatales establecidos en el artículo 68, en virtud de estos se integran y desarrollan sus acciones sobre la base de la democracia socialista, en las tareas de su competencia, la obligatoriedad de las disposiciones de los órganos superiores para los inferiores, la subordinación y la rendición de cuentas de estos últimos a los superiores, garantizan la articulación y el control de la política ambiental.

La lectura de la doctrina de la Unión Europea, marca el vínculo con los principios del Derecho Administrativo como el de descentralización, información, prevención, legalidad, eficacia, eficiencia, desconcentración, participación ciudadana, cooperación y el de responsabilidad compartida, al decir de Parejo Alfonso (2012), Revuelta Pérez (2003), Loperena Rota, Villar Palasí (1992), García Ureta (2000), García de Enterría (2001), Prieur (1991), Garrido Falla (2002), Desdentado Daroca y Martin-Retortillo Báquer (2000).

Cuba, estableció un modelo institucional nuevo, sustentado en una instancia coordinadora de la gestión ambiental, coexistiendo con la distribución de competencias previas respecto a los recursos naturales y a los subsistemas ambientales. La función pública ambiental, ejecutada por los servidores públicos se complementa con la declaración de soberanía estatal sobre los recursos naturales y el medio ambiente, proclamada en el artículo 11 del texto constitucional en unión a los artículos 10 y 27 del texto constitucional. Estos artículos conforman las bases constitucionales fundamentales que validan la práctica del control público para proteger el bien jurídico ambiente con observancia de la legalidad. Reproducen el principio del desarrollo económico y social sostenible contenido en los principios 3 y 4 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, como un bien público tutelado. Demuestra que el desarrollo de la gestión ambiental, es un proceso que ha estado marcado por un grupo de condiciones naturales, históricas, políticas y económicas específicas, han ejercido una influencia en nuestro devenir y sobre todo, en la conceptualización y práctica de la gestión ambiental integral. A partir de lo que se establece en la Ley No. 81 de 1997, se define que la gestión ambiental aplica la política ambiental establecida mediante un enfoque multidisciplinario, ha tenido en cuenta el acervo cultural, la experiencia nacional acumulada y la participación ciudadana, al decir de Fernández-Legra (1999).

En su evolución en más de cincuenta años, ha estado en perfeccionamiento y maduración, con logros ambientales relacionados con el desarrollo de la educación, la eliminación de la pobreza extrema, el acceso al empleo, la salud, la equidad. Al mismo tiempo, la creación y desarrollo de instituciones ambientales de investigación, ha permitido el constante conocimiento de nuestros recursos naturales, vinculadas al trabajo decente, por su carácter humanista. Los retos conceptuales y prácticos contenidos en los documentos aprobados por los Congresos del Partido, han guiado y guían la dirección de su desarrollo, en sus etapas y momentos respectivos, como lo expresara Rey Santos (2007). La creación de la Comisión Nacional para la Protección del Medio Ambiente (COMARNA) en 1976 y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) en 1994, representan los más importantes hitos en el desarrollo de la gestión ambiental. Este desarrollo organizado, sus líneas generales aparecen descritas en la extinta Ley No. 33 de 1981 de Protección del Medio Ambiente y del Uso Racional de los Recursos Naturales. Ley, revolucionaria en su tiempo, pero ejecutada tardíamente en algunos aspectos de su implementación institucional. No obstante, hay que reconocer que el período de 1976-1994, representó una etapa de *-aprendizaje y de hacer sobre el terreno-* de la gestión ambiental cubana. En este *íter*, la Administración Pública elaboró a posteriori la Estrategia Ambiental Nacional (EAN), actos que marcan la maduración de su conceptualización y desarrollo en la identificación de los instrumentos de gestión. Trajo como resultado que aparecieran otras disposiciones jurídicas encaminadas a potenciar la Estrategia de Educación Ambiental para proteger la diversidad biológica, dirigidas a mitigar la lucha contra la desertificación y la sequía, la seguridad biológica, entre otras acciones, tal y como lo formulara Rey Santos (2007).

Con ello se recreó el pensamiento ambiental cubano, pero con la ausencia de la auditoría ambiental dentro de los instrumentos de gestión. La creación del CITMA, dentro de la Administración Pública, sustentado en el Decreto Ley No. 147 de 1994, como el organismo que tiene el encargo público de garantizar la adecuada obediencia de las políticas públicas y a la normativa ambiental *-ecuación para la vida-*, permitió alcanzar un nivel superior en la nitidez del diseño del sistema nacional para alcanzar el principio del desarrollo sostenible como paradigma, señalado por Rey Santos (2007), Cánovas González (2006) y Cruz Sardiñas (2014). Estos elementos permitieron que el pensamiento y la acción ambiental cubana, creciera y se perfeccionara tanto cuali como cuantitativamente, en lo

legislativo, político, educativo, científico, tecnológico, social, económico, ejerciendo su influencia positiva en el proceso de toma de decisiones de los servidores públicos. Se transitó, hacia la búsqueda de las soluciones desde adentro, reconociéndose el valor de lo local, tomado en cuenta las realidades, con espíritu creador e iniciativas, frente a la reconocida crisis de civilización, que ha llevado a la crisis ambiental, como lo expresara Caraballo Maqueira (2007).

La gestión ambiental pondera los principios del Derecho Ambiental como el de prevención, precaución, responsabilidad, legalidad, cooperación, información, quien contamina paga y el de desarrollo sostenible, establecidos a partir de lo preceptuado en el texto constitucional en el artículo 27, desarrollados en la Ley No. 81 de 1997, al decir de Antúnez Sánchez (2015) y Cánovas González (2012). Los que no están distanciados de los principios que, desde el Derecho Administrativo por ser su eje trasversal, vinculados con la protección del bien jurídico ambiente, como el de centralización, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, y autocontrol, al decir de Parejo Alfonso (2012), Mora Ruiz (2007), Martín-Retortillo Báquer (2006), y Jordano Fraga (2007).

2 EL DERECHO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

El siglo XXI inicia dando respuestas a los daños ambientales originados por el cambio climático, lo que trae aparejado que en las diversas áreas geográficas del planeta se preparen los Estados para dar respuestas a este fenómeno natural. Cuba, por su posición geográfica en el Caribe no está ajena a tal responsabilidad, visible en el azote de los ciclones y períodos prolongados de sequía, al decir de Stern (2007) y desde el Derecho por Sanz Rubials (2014), Lavandeira (2014), y Rey Santos (2007).

Las críticas sobre el impacto negativo de la industria por la contaminación y del sector secundario al abordar los Objetivos del Desarrollo del Milenio, centran su potencial al valor añadido para contribuir al desarrollo humano y social, que como sujeto activo le corresponde su implementación y control administrativo a través de los servidores públicos a la Administración Pública. *“Los ODM aún son realizables. La pregunta crítica hoy es cómo conseguir que el camino hacia el cambio progrese a partir de ahora mucho más rápidamente.”*

La gestión ambiental como sistema muestra el avance del Derecho Ambiental en la región de Hispanoamérica, el marco jurídico en

que se sustenta para cumplir las responsabilidades y las funciones de los ciudadanos y de la Administración Pública como bien público tutelado. Ello le ha dado un carácter expansivo al Derecho Administrativo, al concebir sujetos privados que participan en el control público, quedando atrás la función monopolizadora que la Administración Pública ha tenido desde sus inicios. Se parte de la concesión de que organizaciones privadas obtienen funciones y prerrogativas públicas delegándosele esta función - *secundum quid*- al traer causa y origen de las puras necesidades técnicas que posee la Administración, señalado por Fernández (1999), Embid Irujo (2000), Esteve Pardo (2005), Alonso García (1989), Alenza García (2010); Bermejo Vera (1998), Fernández Ramos (2002), y Rebollo Puig (2011).

Protección ambiental, incorporada en los ordenamientos jurídicos a través de instituciones, categorías, consideraciones técnicas, principios, herramientas y mecanismos necesarios para prevenir o corregir los efectos adversos al ambiente y a los recursos naturales generados en los procesos productivos y de consumo en las formas de gestión públicas y privadas. La novedad jurídica se aprecia en la introducción de los -*permisos negociables*- por la contaminación atmosférica en la tutela ambiental, se ejecutan en la Unión Europea con el fin de mitigar los efectos adversos que producen a la contaminación atmosférica, perfilando el reconocimiento de un Derecho Mercantil Administrativo en lo concerniente a la contratación y del Derecho Económico Administrativo para la financiación, al decir de Ariño Ortiz (2004), Muñoz Machado y Esteve Pardo (2009).

Su fortalecimiento, en la medida que se ha tomado conciencia por los estadistas en concebir políticas públicas relacionadas con la protección de la naturaleza al decodificarse los paradigmas de intervención pública. La tutela ambiental en materia de protección, configurada como una función pública, en su sentido amplio se ha ejecutado por los servidores públicos, de esta manera se ha garantizado la protección; la tendencia es que se ejerza este control por el sector privado, a través de la técnica contractual con poderes delegados de contenido concesional y por la técnica de fomento. No solo aplicada en el bien jurídico ambiente, se ejecuta en las telecomunicaciones, al transporte, a pasajeros en zonas aeroportuarias, y en la vigilancia de las playas por la Cruz Roja -socorristas de seguridad acuática-.

La lectura de Esteve Pardo (2008), Váquer Caballería (2002), Santamaría Arinas (2006), significan que la frontera que viene reconociéndose entre lo público y lo privado dista mucho del ejercicio

privado de funciones públicas que, si bien no está huérfano de teorización, hoy es un fenómeno que por su ingente cantidad de aplicaciones, se desborda la teoría tradicional y parece que exige una reflexión más detenida a la que queda convocada como uno de los desafíos más imponentes del Derecho Administrativo para el siglo XXI, al decir de SORIANO GARCÍA (2011). Ante la entrega creciente de determinadas funciones a la colaboración público-privado, que tradicionalmente tenía bien asentada su tesis en la añeja tesis de la concesión de servicios o de la concesión demanial y que hoy ha impactado a prácticamente todas las técnicas de intervención administrativa por la Administración Pública, incluyendo a la clásica autorización que hoy por hoy apenas es reconocible en las ya seculares definiciones de Mayer (1949), Duguit (1925), y Posada (1931).

En Cuba, el control ambiental, ejecutado por la función inspectiva por la Resolución No. 103 del 2008 del CITMA, evalúa las formas de gestión, acredita la condición ambiental y concede la etiqueta-certificación. Se constriñe en su actuar al control de los ecosistemas de interés. Se complementa con la inspección sanitaria ejecutada por el Ministerio de Salud Pública, esta evalúa las formas de gestión, regulada en la Ley No. 41 de 1983, de la Salud Pública.

La actualización del modelo económico y social en el siglo XXI, las decisiones políticas adoptadas en el 6^{to} y 7^{mo} Congreso del Partido, se crea la Contraloría General, sustentada en la Ley No. 107 de 2009 como lo refiriera Antúnez Sánchez (2016). Órgano que participa en el control con la auditoría ambiental, concebida por autores como una actividad de control y otros refieran concebirla como un servicio público, esta última tendencia no ha tenido un adecuado constructo aún que señale el reconocimiento de esta tesis desde la doctrina de forma absoluta, al decir Duguit (1925), Dromi (1998) y Matilla Correa (2014).

Este órgano, dará continuación al fomento de esta actividad para reforzar con ello la protección al bien tutelado ambiente a través de la inspección y la auditoría, reconocida desde la doctrina administrativa como la noción estricta de gestión del medio ambiente, articulándose a través de una actividad de control y de limitación, aquí es donde se reconoce la orientación del Derecho Administrativo Ambiental, al darle entrada a los instrumentos de mercado de carácter cooperador, señalado por Martín Mateo (1994), Mora Ruiz (2007), Parejo Alfonso (2013), Fernández de Gatta Sánchez (2010), Bustamante Alsina (2008) y Nogueira López (2010).

El control público de la protección ambiental, se distingue de la función inspectiva al evaluar los procesos contables en materia ambiental, tal y como lo conciben autores como Font Llovet (1994), Parada (1998), Jordana de Pozas (1942), Embid Irujo (2000), Macera (1998), Canals I Ametller, Arena (2000), Nogueira López (2000), Ramírez Sánchez y Antúnez Sánchez (2016).

El marco regulatorio complementario a la Ley No. 81 de 1997, aún no garantiza la adopción de enfoques preventivos adecuados, aparejados a la indisciplina tecnológica que impera en la mayoría de los sujetos de gestión, estos no valoran de manera adecuada los avances científicos, denominada desde la doctrina como *-cláusula de progreso científico-*, aspectos que deberán ser tenidos en cuenta en la futura actualización normativa en materia ambiental y la del Derecho de la Empresa. Al estar está condicionada al principio de seguridad jurídica que permita garantizar el equilibrio entre la mejor tecnología a implementar y los costes económicos que puedan acarrear, analizados desde el Derecho Económico Administrativo. Este análisis permitirá evaluar la eficacia de la función pública de la tutela ambiental, como lo han significado Esteve Pardo (2003), Fernández de Gatta Sánchez (2008), Sánchez Morón (2010), Loperena Rota (1998), García de Enterría (2001), y Revuelta Pérez (2003).

Ahora, podría afirmarse que en Cuba se reconozca el Derecho Administrativo Ambiental, existen algunos atisbos al implementarse una corriente mercantilista en este sentido, se aprecia con el pago de las personas jurídicas y naturales por el servicio del agua; la implementación de planes económicos para el uso del agua en la agricultura; la implementación de la etiqueta ecológica imprimiendo una cultura ambiental en el mercado destinada a los consumidores con la entrada al comercio de productos con este valor añadido, la regulación normativa de los sistemas de auditoría ambiental para la acreditación de los sujetos de gestión, el autocontrol para evaluar la legalidad como principio y la eficacia de la Administración en la tutela ambiental, la implementación del reciclado de envases de vidrio y plástico, el uso de ciclos como alternativa del transporte y la salud, los incentivos fiscales en materia ambiental al atemperarse los tributos ambientales, de la lectura de Mora Ruiz (2007), Lavandeira (2014), Galvé Górriz (2000) , y Parejo Alfonso (2012).

La diferencia radica que en el ordenamiento jurídico cubano no se ha privatizado la tutela ambiental; en el caso, para ejecutar la función inspectiva por sujetos privados, como ocurre en la Unión Europea;

aunque para la auditoría sí hay sociedades mercantiles concesionadas y habilitadas a partir de los requerimientos que en la doctrina del Derecho Administrativo a criterio de Antúnez Sánchez (2015). Aunque la función inspectiva, se debe reconocer la actuación desde el pasado siglo por sujetos privados, habilitados por la Administración Pública para el control de la política de protección al consumidor en materia de precios, en atención a su conducta ética y moral ante la sociedad de los sujetos, lo practicaron de manera voluntaria, pero no funcionaron como una organización privada, tal y como se aprecia de la lectura de la doctrina de la Unión Europea, al decir de Tarres Vives (1998).

Un punto de coincidencia después de la lectura de la doctrina administrativa y de cómo se desarrolla el control público ambiental para exigir la Responsabilidad Administrativa, se discurre en la multiplicidad de cuerpos normativos para su control, válido para el número de servidores públicos encargados de esta función. Ello trae como consecuencia que el control no sea efectivo ni eficaz, ante la no comprensión de toda la amalgama de disposiciones normativas que requiere por su especialización, que bien podría pensarse en conformar un Código Contravencional.

3 LOS INSTRUMENTOS DE MERCADO, SU INCIDENCIA EN LA POLÍTICA SOCIO AMBIENTAL

La historia señala que partir de los años 60 del pasado siglo, los empresarios en las formas de gestión comienzan a sentir la necesidad de enfrentar un segmento de mercado que reclamaba un tipo de producto y servicios respetuosos con la naturaleza, ante una legislación más estricta en la materia ambiental a la que estaban obligados a cumplir. La década de los 90, denominada “la Década de la Tierra” por Drumwright, es cuando este movimiento pro ambiental comienza a tener una mayor relevancia dentro de la sociedad, provocó cambios en la conducta de los agentes del mercado y la aparición de frentes de presión en defensa del ambiente.

El siglo XXI, con la evolución de los valores de la sociedad, reconocida en el comportamiento de compra de numerosos individuos interesados por el impacto derivado de sus actos de consumo impulsaron la llamada transformación “verde” del ámbito empresarial, con mayor relevancia en los países desarrollados por su poderío económico y en menor dimensión en los no desarrollados. Es innegable cuestionar el cambio cualitativo en la protección de los ciudadanos frente a la satisfacción de

los intereses dentro del contexto de la crisis de Estado Social, la actual corriente se manifiesta con el fenómeno de la privatización, donde en la denominada modernidad se caracteriza por la importancia del Estado y el mercado, hay un mayor protagonismo de la sociedad en la postmodernidad en la relación Administración Pública y ciudadanos al ponderarse el principio de cooperación “*la opinio iuris*”, al decir de Garrido Falla (2010), Hernández Meza (2010), García de Enterría (2001), Atienza (2009) y Betancor (2010).

Se justiprecia, que la preocupación ante la degradación ecológica a nivel mundial, la tendencia creciente entre los consumidores en la búsqueda de información de los productos o los servicios ante la estrecha relación entre la compra de un producto ecológico y la posibilidad de pagar un precio más elevado que por el de uno tradicional, son elementos que demuestran que los consumidores cada vez poseen una mayor conciencia ambiental y están dispuestos a adquirir productos y servicios amigables con la naturaleza en pos de su beneficio personal. De aquí que se le considere como mercados exigentes donde solo accederán los que ponderen la condición ambiental de su empresa y de su producto o servicios, encuadrado dentro del Derecho Administrativo Económico. Se valora la articulación en las relaciones que aparecen entre la Administración Pública y los ciudadanos en atención a los intereses generales del bien público ambiente. Es un elemento novedoso para el Derecho Administrativo, ante las decisiones que va imponiendo la complejidad del desarrollo científico en la rama de la biotecnología, donde la presencia de la sociedad es un elemento imprescindible ante los adelantos que se han incorporado con la utilización de las Ciencias Informáticas.

Linde Paniagua y Burguillo Cuesta (2014), consideraron que los mercados con asimetrías de información, la literatura teórica ha remarcado el papel de la buena reputación como instrumento capaz de mejorar la eficiencia ante ese fallo de mercado. Este resultado se da, en mercados en los que compradores y vendedores están involucrados en relaciones que duran más de un período, de tal manera que los vendedores tienen incentivos para invertir en reputación y serán reacios a ponerla en peligro a cambio de ganancias en el corto plazo derivadas de la venta de productos de baja calidad. La reputación, por sí sola, sería suficiente para solucionar el problema de asimetría de información. La alternativa más consistente al modelo de reputación, sería la existencia de una certificación que asegure a

los compradores que el bien es respetuoso con el medio ambiente y por la que los vendedores tienen que pagar.

La etiqueta ambiental, los programas ambientales, los programas de certificación y de adquisición de productos ecológicos tienen como objetivo fortalecer los mercados con orientación ambiental. Otros ejemplos de instrumentos basados en el mercado incluyen las tarifas ambientales, las cuotas de usuario, los subsidios, los sistemas de reembolso de depósitos y otros mecanismos, todos están orientados a alentar o desalentar a los responsables de tomar decisiones con respecto a las características ambientales de los bienes y de los servicios, al decir de Martín Mateo (1994), Audivert Arau (2001), Carballo Penela (2010), Dopazo Fragio (2001), Fernández Ramos (2013), Sanz Rubials (2000), Fraj Andrés (2013), y Lozano Cutanda (2010). Su uso es obligatorio, coexiste desde 1991 en un distintivo de carácter comunitario para la agricultura ecológica y para la producción pre envasada y a su vez es de uso voluntario para los productos no producidos en la Unión Europea a partir de la norma ISO 14020, indica aspectos ambientales de un producto o servicio. Es un instrumento de mercado, dirige el comportamiento de compra del consumidor. Su promoción e implementación aporta la búsqueda del mejoramiento ambiental de un país. Concebida como técnica ideada para comercializar productos que contengan una ventaja ambiental, se convierte en ventaja comercial como valor añadido. Las Administraciones Públicas en los Estados prestan interés en la regulación jurídica de los instrumentos de mercado en respuesta a la Cumbre de Johannesburgo, con referencia al etiquetado ambiental como instrumento de fomento.

Jaquenod de Zogon (1991), afirma que “el ascenso del hombre a la dominación, parece atribuible al hecho de que fue el único animal terrestre que se propuso someter su medio en lugar de adaptarse a él. Últimamente, el dominio del planeta Tierra por el hombre se ha convertido en algo tan intenso, que altera el hábitat de todas las criaturas con vida, incluyéndose a sí mismo”. Señalaba esta autora, que tampoco podría decirse que forma parte de una rama especial del Derecho Público, ya que es difícil mantener la tradicional separación entre el régimen jurídico público y el privado debido a la infiltración de las instituciones jurídico-públicas en el régimen que rige las relaciones entre los particulares, y a una privatización de las reglas que presiden la organización y funcionamiento del Estado y sus instituciones.

El segundo aspecto se refiere a la preocupación al cumplimiento

de la norma. La mayoría de los programas de etiquetado y certificación excluyen los riesgos tóxicos o los relacionados con la salud humana. Como instrumento de mercado es concebido desde el Derecho Administrativo Ambiental como la tarjeta de presentación del producto y su garantía de calidad. En la doctrina jurídica en la Unión Europea se considera desde una doble perspectiva, de consecución del mercado interior y de mejora de la información de los consumidores. Por su relación con el Derecho de Propiedad Industrial, la información será clara y legible, prohibitiva de publicidad falsa o engañosa y del logotipo que la identifique, al decir de Dopazo Fragio (2001), Garrigues (2002).

Con el fomento de la ERA, ante una cultura empresarial caracterizada por la no adecuada utilización de los instrumentos financieros, no evaluadora de la dinámica del mercado, no analiza los niveles de información de la competencia, las tecnologías y la innovación en relación a la ISO 26 000 y al Libro Verde. Controlados con la auditoría ambiental, convirtiéndose en una actividad relevante para los empresarios para ganar en cultura organizacional y liderazgo empresarial desde la Ciencia de la Administración.

Analizadas las tendencias en cuanto a la política de acreditación en otros contextos, la política del Estado y del Gobierno cubano en el siglo XXI, entroniza la esfera ambiental no solo como escenario de todas las actividades del país, sino como el objeto de protección y conservación para lograr la sostenibilidad en la actualización del modelo económico y social. Se destaca que el logro empresarial se alcanzará con el reconocimiento dentro de las formas de gestión de su condición ambiental y no solo por el respeto y el cumplimiento de los planes técnico-económicos como se ponderaron en el pasado siglo XX a partir de que se configure la ERA (ANTÚNEZ SÁNCHEZ, 2015).

La Constitución de Cuba estipula:

[...] el Estado administra directamente los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo; o podrá crear y organizar empresas y entidades encargadas de su administración, cuya estructura, atribuciones, funciones y el régimen de sus relaciones, son regulados por la ley. [...] Estas empresas y entidades responden de sus obligaciones sólo con sus recursos financieros, dentro de las limitaciones establecidas por la ley. El Estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas, entidades u otras personas jurídicas y éstas tampoco responden de las de aquel.

A la Administración Pública le corresponderá, definir la política tecnológica para reorientar el desarrollo industrial, el control de las tecnologías en uso en el país y las nuevas a adquirir, a fin de promover la modernización en atención a la eficiencia energética, la eficacia productiva y el impacto ambiental que puedan generar factores que contribuyan a elevar la soberanía tecnológica en la actualización del modelo económico y social ante una industria que utiliza técnicas incompatibles con las tecnologías limpias con más de medio siglo de explotación y heterogeneidad, poco competitiva en el comercio, visible en la contratación pública al no ponderar las normas técnicas ambientales. Toda vez que la normativa ambiental viene regulando que como medio de asegurar la calidad de los bienes y servicios y proteger a los consumidores en el comercio nacional se tendrá en cuenta la aplicación de normas ambientales. Se valora que alcanzar el principio del desarrollo sostenible es considerado en la actualidad como el paradigma más acuciante dentro del Derecho Ambiental; la lectura de la doctrina Hispanoamericana en la materia viene señalando que el desarrollo sostenible se encuentra en la base de la categoría de “*instrumentos de mercado de carácter cooperador*”, que compatibilice la tutela ambiental con el crecimiento de la economía, de aquí la articulación del Derecho Administrativo Ambiental. Ha permitido que se vaya consolidando como un principio general del Derecho Administrativo Ambiental, a partir de la actualización de las técnicas jurídicas de tutela ambiental con la gestión compartida en el medio ambiente como se ha señalado por Martin Mateo (1997) y Mora Ruiz (2005).

Desde Hispanoamérica, el modelo de gestión ambiental, con predominio de la Administración Pública se percibe hoy con limitaciones, tanto para la aplicación de los mecanismos de intervención y de control que esta utiliza en su actuar. Sus rasgos distintivos se consideran con la expedición de la autorización administrativa, la vigilancia y control ocasional o puntual, el permiso negociable, el control administrativo externo, la generalización del autocontrol, la descentralización de los controles en su fase externa con sujetos privados que verifican, validan y certifican la condición ambiental a los sujetos de gestión, donde se valora que por la multidimensionalidad de la cuestión ambiental se encuentra interconectada a las Ciencias Naturales, a las Económicas, a la de la Administración y al Derecho.

Los instrumentos de mercado de carácter cooperador, vienen

demostrando la evolución del Derecho Administrativo Ambiental, refuerzan los poderes de intervención en el sentido del control y la exigencia de la responsabilidad por parte de la Administración Pública. De hecho, la gestión compartida del medio ambiente implica el modelo de gestión descentralizada, toda vez que se aprecia un reparto de tareas entre la Administración y los particulares. De aquí, que también se aprecie la plena significación del deber-derecho de proteger al medio ambiente como una garantía constitucional, ello permite significar la función participativa y descentralizada de la tutela ambiental, se demuestra así que hay un proceso de liberalización, ejemplo de ello está en el control público al sector industrial, a las telecomunicaciones, y a la energía como se ha reseñado por Diez Picaso (2008) y Cortina Hueso (2005).

En el contexto del mercado verde hay una doble naturaleza, la económica y la jurídica. Actos administrativos que se validan con su inscripción en los registros públicos habilitados por la Administración Pública, siendo una de las estrategias de protección del medio ambiente, a partir del grado de trascendencia y efectos públicos que pueden generar eficacia jurídico-pública a través de la actuación del Notario como fedatario público. Desde la Ciencia de la Administración podría incorporarse el modelo de la triple hélice, que permita contextualizar el principio de participación, principio estructural desde el Derecho Administrativo Ambiental, conectado al principio del desarrollo sostenible como el mega principio del Derecho Ambiental, al decir de Martín Mateo (1997). Se aprecia, como aparece el principio de *-responsabilidad compartida-*, el que se deberá configurar como el principio instrumental de una tutela ambiental renovada, donde se impone revisar las relaciones entre la Administración Ambiental y los ciudadanos, ello permitirá alcanzar una participación más amplia y activa de los agentes económicos, de los poderes públicos, de los sujetos de gestión y del público en general -ciudadanos y consumidores- y por qué no la Universidad como el ente formador, aún sin una contextualización adecuada.

Para ello, es a partir de que la información pública, la participación ciudadana y el acceso a la justicia ambiental, que se constituye la trilogía a la que se refiere el principio 10 de la Declaración de Río de 1992, conforme al cual:

el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que disponga las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la participación de la población, poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Estas tres vías buscan que cada persona potencialmente afectada, pueda participar en la gestión ambiental de modo relevante, fortaleciéndose con ello la legislación ambiental, y el marco institucional en que se desarrolla la gestión.

Se concibe que un ciudadano informado estará en mejores condiciones para participar en procedimientos administrativos que protejan al bien jurídico ambiente, ampliándose a planos muy diversos para tomar decisiones con incidencia en la función de la tutela ambiental. La posición del ciudadano como consumidor, a partir de las exigencias del Derecho de Consumo, puede tener coincidencia con la protección al bien jurídico ambiente. En un análisis del derecho positivo cubano, el acceso oportuno a la información viene garantizado en el artículo 63 del texto constitucional, al establecerse el deber de todo sujeto de gestión estatal de darle respuestas a los planteamientos de la ciudadanía en un plazo adecuado. Faltaría entonces, que en la ley ordinaria se establecieran estos plazos, así como su adecuación a la materia ambiental, que permita una tutela adecuada. La que en la nación cubana aún dista, también de su regulación en un cuerpo jurídico que norme la condición ambiental de los productos y los servicios en la relación consumidor de producción nacional, donde se pondere la garantía de la información, y la transparencia de la función pública en este sentido. Toda vez que en la red de comercio si se comercializan productos con este valor añadido, en relación al principio de información.

La tendencia del Derecho Administrativo en el siglo XXI, como señalaran Diez Picaso (2008) y Soriano García (2011), refieren que hay que actualizar la Teoría del Estado por su reflejo en el Derecho Público. Habrá que definir el aumento de poder de la Administración Pública al acentuar su protagonismo en la vida social que permita la adecuada recuperación de su papel de poder político al reorganizar las funciones administrativas

al servicio de los ciudadanos. Con ello podrá hacer suyas potestades que vienen desde el Derecho de la Competencia y del Derecho del Consumo, como novísimos poderes que ameritan estudios con un análisis desde lo económico del Derecho, al ser concebido el mercado como bien público en el análisis costo-beneficio y costo-efectividad.

Lo señalado deberá ser reforzado con el principio de legalidad desde sede judicial. Hoy existe una tendencia a liberalizar a la Administración haciendo como indica Parejo Alfonso (2013), del principio de legalidad una mera orientación. De esta forma habrá que repensar categorías del Derecho Administrativo, donde se pondera el aumento de títulos sobre dominio público, sobre el servicio público, al decir Muñoz Machado (1998), de La Cuadra-Salcedo Fernández del Castillo (2004), y Salcedo Janini (2004). Toda esta situación, lleva a valorar la expresión y contextualización de la línea tendencial de los instrumentos de mercado y comercio, la que no es la más adecuada, hay retos que vencer por la Administración Pública cubana, que nacen desde la obsolescencia tecnológica y vejez de la industria nacional, la no adecuada cultura empresarial desde el sector estatal al ser este mayoría, la ausencia dentro del ordenamiento jurídico de regulaciones del Derecho de la Empresa, del Derecho del Consumo, de la Contaminación Industrial, del Fomento Ambiental, y la actualización de Ley del Medio Ambiente, la de Aguas, la de Salud, y la Penal. Se considera distan de la claridad y precisión que Martín Retortillo-Báquer (2006) señala, al decir que se camina hacia una Administración negociada, con mayor participación de sujetos privados y mayor flexibilidad de las técnicas públicas de control, con la intercambiabilidad de las fórmulas de ordenación.

En la segunda década del siglo XXI, Cuba con la actualización del modelo económico y social pondera el reconocimiento dentro del tráfico mercantil del sector privado en la economía nacional, la creación de las Cooperativas No Agropecuarias así lo reflejan en el sector del comercio y los servicios. Habrá que accionar para que la protección ambiental forme parte de la cultura general integral, en ella juega un papel preponderante la educación ambiental para el desarrollo sostenible y la economía como valor desde edades tempranas. A la Administración Pública le corresponderá vincular la protección ambiental con los planes de desarrollo económico y social con la identidad y la soberanía nacional, donde la Ciencias Ambientales aún no tiene un reconocimiento adecuado.

Para obtener beneficios del sector privado ha de conjugarse el

permiso a actividades intensivas en conocimientos y fomentar los vínculos entre con el sector estatal, que permitirán absorber la fuerza de trabajo excedente y convertir al sector privado en un elemento de desarrollo para la economía cubana vinculada al Derecho Público. No se debe subestimar ni estigmatizar. Hay que entender su aporte real, no solo como opción de empleo, sino como un elemento que va a dinamizar la economía doméstica y el intercambio de bienes y servicios. La técnica de la autorización ha sido dada a aquellas actividades que tengan una fuente de suministros clara, legal, posible, concebida dentro de los instrumentos de comando y control. Se están cambiando reglas del juego, habrá que hacerlo de manera que no solo aporten eficiencia económica, sino que fortalezcan el proyecto social cubano, (Antúnez Sánchez, 2016). Habrá que continuar decodificando paradigmas en pos de alcanzar el desarrollo sostenible, Bellorio Clabot (2013) y Troconis (2005).

CONCLUSIONES

El siglo XXI muestra el principio que está revolucionando el actuar de la Administración Pública y dentro de esta al Derecho Administrativo, el de participación pública, exige la participación democrática en los procedimientos decisorios sobre materias de repercusión ambiental con la entrega creciente de determinadas funciones a la colaboración público-privada.

La protección del bien jurídico ambiente, exteriorizada en tres dimensiones a partir del desarrollo industrial para generar recursos, empleos y promover la educación ambiental como bases del bienestar social y la calidad de vida, permitirán lograr el desarrollo sostenible con la aplicación de la RSE al conformarse la ERA.

Los instrumentos de mercado de carácter cooperador, demuestran la evolución del Derecho Administrativo Ambiental, refuerza los poderes de intervención en el sentido del control y la exigencia de la responsabilidad por parte de la Administración Pública. La gestión compartida del medio ambiente implica un modelo de gestión descentralizada por el reparto de tareas entre la Administración y los particulares.

La política y gestión ambiental cubana ha estado formulada desde la década de los 80 del pasado siglo, sin embargo para la gestión ambiental participativa aún no se ha consolidado, a pesar de la inclusión de los procesos participativos de la ciudadanía y sustentación en un marco

legal, la integración de la organización y participación ciudadana en las políticas públicas ambientales y en los procesos de gestión ambiental ha quedado en el formalismo de la norma, en la práctica no es adecuada.

REFERENCIAS

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. Actualización del modelo económico cubano para el ordenamiento jurídico en el desarrollo del Derecho Ambiental patrio. *Revista Multiciencias*, no. 3, Venezuela, p. 1-27, 2015.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental: regulación en el derecho cubano. *Revista Apuntes de Ciencia & Sociedad*, no. 1. Perú. 2016a

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. El ordenamiento jurídico agroambiental cubano. Una ojeada a partir de la pertinencia de las Ciencias Ambientales en la reforma del modelo económico cubano. *Revista Videre-Dourados*, Brasil, 2016b

ALENZA GARCÍA, J. Potestad de inspección. *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*, España, p. 1894 y ss. , 2010.

ALONSO GARCÍA, E. La participación de individuos en la toma de decisiones sobre el medio ambiente en España. Aspectos constitucionales. *Revista Española de Derecho Administrativo*, no. 61, p. 49-65, 1989.

BRAÑES BALLESTEROS, R. *Informe del Derecho Ambiental en Latinoamérica, análisis histórico-doctrinal y jurídico desde el Derecho Ambiental*. PNUMA-ONU, 1^{ra} edición, México, p.9-114, 2001.

BETANCOR RODRÍGUEZ, A. *Instituciones de Derecho Ambiental*. Madrid: Editorial La Ley, 2001.

BELLORIO CLABOT, D. El nuevo paradigma ambiental y jurídico. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales*, Argentina, 2013.

BERMEJO VERA, J. La Administración Inspectora. *Revista de Administración Pública*, no 147, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, p.1-20, 1998.

BUSTAMANTE ALSINA, J. *La ecoauditoría empresarial en la Unión Europea*. Argentina: Editorial Abeledo Perrot S.A, 2008.

CAFERRATA, N. *Introducción al Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Editorial PNUMA, 2003.

CAFERRATA, N. *Análisis del marco regulatorio en los países de América Latina y el Caribe. Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza*, PNUMA, 2013.

CARABALLO MAQUEIRA, L. El pensamiento ambiental cubano. In VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia (coordinadora). *Derecho Ambiental Cubano*. 2^{da} edición. La Habana: Editorial Félix Varela, 2007.

CÁNOVAS GONZÁLEZ, D. *Licencia ambiental y sistemas de responsabilidad, en el Derecho Público en Cuba a comienzos del siglo XXI*. In ALBO, Ana María Álvarez-Tabío; CORREA, Andry Matilla (coordinadores). *Libro homenaje a Fernando Álvarez Tabío*. Editorial de la Universidad de La Habana, 2010.

CÁNOVAS GONZÁLEZ, D. *Necesidades y potencialidades del Derecho Ambiental cubano*. Dirección Jurídica CITMA. Cuba, 2012.

CARBALLEIRA RIVERA, M. T. El cambio climático. Análisis científico y jurídico del problema de la emisión de gases de efecto invernadero. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, no. 156, España, p. 161-186, 1997.

COMISIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL DESARROLLO. *Nuestro futuro común*. Madrid: Editorial Alianza, 1998.

DOPAZO FRAGIO, P. *El régimen jurídico de las marcas de calidad ambiental. Etiqueta ecológica y tutela ambiental*, Madrid: Editorial Exlibris, 2001, p. 80-297.

DUGUIT, L. *Traité de Droit Constitutionnel*. Paris: Editorial Fontemoing, 1927.

DÍEZ-PICAZO, L. *Experiencias jurídicas y Teoría del Derecho*. 2^{da} edición. Barcelona: Editorial Ariel, 1987.

DE LA CUÉTARA MARTÍNEZ, J.M. Administración local y medio

ambiente. Funciones, medios y problemas. *Revista de Estudios de la Vida Local*, no. 207, p. 409-454, 1980.

ESTEVE PARDO, J. *Derecho del medio ambiente*. 2^{da} edición. España: Editorial Marcial Pons, 2008.

FERNÁNDEZ RAMOS, S. *El sistema comunitario de etiquetado ecológico*. España: Universidad de Cádiz, 2013.

FERNÁNDEZ RAMOS, S. La inspección ambiental. *Revista Medio Ambiente y Administración Local*, España, p. 1-26, 2012.

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. *Las auditorías ambientales*. España: Ediciones Tirant lo Blanch, 2008.

FERNÁNDEZ-RUBIO LEGRÁ, A. *Ley No. 81 de 1997. En más de 150 preguntas y respuestas*. La Habana: Editorial Ministerio de Justicia, 1999.

GARRIDO FALLA, F.; HERNÁNDEZ MEZA, L. *Inspección y vigilancia, medidas de seguridad y sanciones administrativas*, España: Editorial Lex, 2010.

GARRIDO FALLA, F. *Las transformaciones del concepto jurídico de policía administrativa*. España: Editorial Instituto de Estudios Políticos, 1958.

GARCÍA URETA, A. *La potestad inspectora de las Administraciones Públicas*. Madrid: Editorial Marcial Pons, 2006, p. 35-36.

GARCÍA URETA, A. *La potestad inspectora en el Derecho Comunitario. Fundamentos, sectores de actuación y límites*. Madrid: Editorial Iustel, 2008, p. 404-418.

GARCÍA URETA, A. Potestad inspectora y medio ambiente: Derecho de la Unión Europea y algunos datos sobre las Comunidades Autónomas. *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*, no. 54, España, p. 1-36, 2016.

SORIANO GARCÍA, J. *El Derecho Administrativo y los desafíos del siglo XXI*. España: Editorial Aranzadi, 2011, p. 1-29.

SANZ RUBIALES, I. *El mercado de los derechos a contaminar*. España: Editorial Lex Nova, 2012.

SANTOLAYA MACHETTI, P. *Descentralización y Cooperación*. Madrid: Instituto de Estudios de la Administración Local, 1984.

STERN, N. *La verdad del cambio climático*. Trad. de Albino Santos. Barcelona: Editorial Paidós, 2007.

SÁNCHEZ MORÓN, M. *La participación del ciudadano en la Administración Pública*. Madrid: EditorialCEC, 1980.

JORDANO FRAGA, J. *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado*. Barcelona: Editorial José María Bosch, 1995.

JORDANO FRAGA, J. La Administración en el Estado Ambiental de Derecho. *Revista de Administración Pública*, no. 173, España, 2007.

MARTÍN MATEO, R. *Tratado de Derecho Ambiental*. 1ª edición, España: Editorial Trivium, 1991.

MARTÍN MATEO, R. *El etiquetado ecológico, nuevo instrumento para la tutela ambiental*, España: Editorial Trivium, 1994, p.430-435.

MARTÍN MATEO, R. *Derecho Administrativo Ambiental*. 6ª edición. España: Editorial Trivium, 1997.

MARTÍN-RETORTILLO BÁQUER, L. *Derechos fundamentales y medio ambiente*. España: Universidad Complutense de Madrid, 2006.

MATILLA CORREA, A. Derecho Administrativo y servicio público. Trazos inconclusos desde una perspectiva histórica. *Revista Jurídica*, México, p. 383-449, 2014.

MORA RUIZ, M. *La gestión ambiental compartida. Función Pública y Mercado*. España: Editorial Lex Nova, 2007.

MORA RUIZ, M. *Tendencias del Derecho Administrativo. El Derecho Administrativo Ambiental: transformaciones en el Derecho Administrativo general*. *Revista Derecho y Conocimiento*, España, 2012.

TOLEDANO CORDERO, D. *El derecho al disfrute de un medio ambiente sano. Reconocimiento constitucional y formas de garantía*, Cuba: Universidad de La Habana, 2012.

KISS, A. *Los principios generales del derecho del medio ambiente*. España:

Universidad de Valladolid, 1975.

SÁNCHEZ MORÓN, M. El derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. *Revista de Administración Pública*, no. 137, p. 31-55, 1995.

MIRANDA HERNÁNDEZ, G. La potestad inspectora de las Administraciones Públicas. *Revista Cuadernos de Inspección del Territorio*, España, p.1-21, 2012.

NOGUEIRA LÓPEZ, A. Ecoauditorías, intervención pública ambiental y autocontrol empresarial. *Revista Indret*, España, p.5-47, 2000.

SANZ RUBIALS, I. Sobre la naturaleza jurídica de la etiqueta ecológica. España: Editorial Marcial Pons, 2000, p. 7-19.

SANZ RUBIALS, I. *Cambio climático y Unión Europea: presente y futuro del mercado europeo de emisiones*. España: Ediciones Tirant Lo Blanch, 2014.

ORTEGA ÁLVAREZ, L. *El control jurídico del medio ambiente a través del ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios*. España: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Toledo, 2013.

PAREJO ALFONSO, L. *El derecho ante la innovación y los riesgos derivados del cambio climático*. 1ª edición. España: Editorial Tirand lo Blanch, 2015.

PAREJO ALFONSO, L. *El derecho al medio ambiente y la actuación de la Administración Pública*. España: Editorial Aranzadi, 2013.

PAREJO ALFONSO, L. *Lecciones de Derecho Administrativo*. 5ª edición revisada y actualizada. Valencia: Editorial Tirad lo Blanch, 2012, p. 171 y ss.

PAPA FRANCISCO, *La guerra es la negación de todos los derechos*. ONU. Estados Unidos de América, 2015.

PALOMAR OLMEDA, A. *La protección del medio ambiente en materia de aguas*. *Revista de Administración Publica*, no. 110, España, 1986.

PNUMA. *El constitucionalismo en América Latina con la práctica*

democrática y la participación ciudadana. 2013.

LAVANDEIRA, X. *Cambio climático y políticas impositivas de control*. Revista Universidad de Vigo, España, p.1-24, 2014.

LOZANO CUTANDA, B. El futuro de la flor europea: la nueva etiqueta ecológica de la Unión Europea. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, no. 1, España, p.1-21, 2010.

LOZANO CUTANDA, B. *Tratado de Derecho Ambiental*. España: Editorial CEF, 2014.

LOZANO CUTANDA, B. *Derecho Ambiental Administrativo*. 5^{ta} edición. España: Editorial Dykinson, 2004.

LOPERENA ROTA, D. *Desarrollo sostenible y globalización*. Argentina: Ediciones Thomson-Aranzadi, 2003, p. 3-16.

LOPERENA ROTA, D. *Los principios del Derecho Ambiental*. España: Editorial Civitas, 1998, p. 87 y ss.

LORENZETTI, R. *Teoría del Derecho Ambiental*. 1^{ra} edición. México: Editorial Porrúa, 2008.

LEAKEY, R.; LEWIN, R. *La sexta extinción. El futuro de la vida y de la humanidad*. Traducción de Antonio Prometeo Moya. Barcelona: Editorial Tusqest, 1998.

LIBRO VERDE. *Marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas, 2003.

LIBRO BLANCO EN CIENCIAS AMBIENTALES. *Agencia Nacional de la Calidad y Evaluación*. España, 2004.

GARRIGUES, J. *El etiquetado ecológico. Verde por dentro, verde por fuera*. España: Editorial La Ley, 2002, p.17-33.

REY SANTOS, O. Sobre los Instrumentos de la gestión ambiental. In: VIAMONTES GUILBEAUX, E. (coordinadora). *Derecho Ambiental Cubano*. 2^{da} edición. La Habana: Editorial Félix Varela, 2007, p. 172.

REY SANTOS, O. *Derecho Ambiental y cambio climático: una relación en evolución, Temas emergentes y tendencias actuales del Derecho Ambiental*.

La Habana: Unión Nacional de Juristas de Cuba - Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, 2007.

REBOLLO PUIG, M. *La actividad inspectora*. España: Editorial Iustel, 2011.

RINALDI, G. *Estudios sobre el desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano y Caribeño*. In: PNUMA. *El constitucionalismo en América Latina con la práctica democrática y la participación ciudadana*. 2013.

SANZ LARRUGA, F. *Sostenibilidad ambiental y Derecho Administrativo: ¿nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible*. In: VI Congreso de la Asociación de profesores de Derecho Administrativo, Palma de Mallorca, 2011.

PEÑA SOLÍS, J. *La actividad de la Administración Pública: de policía administrativa, de servicio público, de fomento y de gestión económica*. Manual de Derecho Administrativo. Volumen 3. Colección de Estudios Jurídicos del Tribunal Supremo. Venezuela, 2003.

PRIEUR, M. *Droit de l'environnement*. 2^{da} edición. París: Editorial Dalloz, 1991.

SÁNCHEZ MORÓN, M. *Derecho Administrativo*. 6^a edición. España: Editorial Tecnos, 2010.

JAQUENOD DE ZSOGÖN, S. *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*. Madrid: Editorial Dykinson, 1991, p. 372 y ss.

JORDANO FRAGA, J. La Administración en el Estado Ambiental de Derecho. *Revista de Administración Pública*, no. 173, España, p. 101-141, 2007.

JORDANA DE POZAS, L. Ensayo de una Teoría del Fomento en el Derecho Administrativo. *Revista de Estudios Políticos*, no 5. España. p. 41-54, 1942.

INFORME. *7^{mo} congreso del Partido Comunista de Cuba*. Editorial Poligráfico Holguín, Cuba.

KOLBERT, E. *La sexta extinción. Una historia nada natural*. México: Editorial Crítica, 2015.

VAN LEEUWEN, S. El desarrollo de la auditoría ambiental dentro de la INTOSAI. *Revista Internacional de Auditoría Gubernamental*, volumen 30, no. 1, Estados Unidos de América, 2013.

VILLAR PALASÍ, J. Poder de Policía y Precio Justo. El problema de las tasas del mercado. *Revista de Derecho Público*, no. 48, España. p. 11-83, 1991.

VILLAVELLA ARMENGOL, C. Los derechos humanos y el medio ambiente su tratamiento en el Derecho Constitucional comparado. *Revista electrónica de estudios jurídicos CUBALEX*, La Habana: Unión Nacional de Juristas de Cuba, 2011, p.1-10. Disponible en: <<http://www.cubalex.cu>>. Visitado en 22 ago 2016.

Artigo recebido em: 22/08/2016.

Artigo aceito em: 05/09/2016.

Como citar este artigo (ABNT):

SÁNCHEZ, Alcides Francisco Antúnez; COQUET, Roberto de Jesús Rodríguez. La Gestión Ambiental. Incidencia en el Comercio. *Revista Veredas do Direito*, v. 13, n. 26, p. 361-390, mai./ago. 2016. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/861>>. Acesso em: dia mês. ano.